



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 559 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 OCT. 2018

VISTOS: El Memorándum N° 635-2018/GRP-110000 de fecha 03 de mayo de 2018, que contiene las piezas procesales del Expediente N° 00544-2015-0-2001-JR-CI-4, y el Informe N° 1566-2018/GRP-460000, de fecha 03 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 596-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de setiembre de 2012, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA SOLICITUD de la Adjudicación Venta Directa a Crédito, a favor del señor JULIO CÉSAR DEZA VILLANUEVA del lote N° 10 DE 1,675.00 M2 ubicado en la Manzana “A” perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana; presentada mediante el adjudicarlo el Perfil Técnico de las actividades a realizar, su impacto ambiental y certificación del capital social con que cuenta a la suscripción del contrato”;**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 029-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de enero de 2013, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA VENTA DEFINITIVA DEL LOTE N° 10 DE 1,675.00 M2 ubicado en la Manzana “A” del proyecto Parque Industrial de Sullana a favor del Señor JULIO CÉSAR DEZA VILLANUEVA, debiéndose extender la minuta correspondiente” (...);**

Que, con Resolución Número SIETE (07) de fecha cuatro de Octubre del Dos mil dieciséis, la señora Juez del Cuarto Juzgado Civil de Piura resolvió: **“DECLÁRESE FUNDADA la demanda contenciosos administrativa interpuesta por la PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, Rosa Mercedes Chinchay Labrín, Sobre NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS contra JULIO CÉSAR DEZA VILLANUEVA.- En consecuencia, NULAS y SIN EFECTO LEGAL alguno la Resolución Gerencial Sub Regional N° 029-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 25 de enero 2013, así como el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 596-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 25 de setiembre 2012.- Notifíquese a las partes y consentida o ejecutoriada que sea la presente: archívense definitivamente los actuados concluyéndose en el Sistema;**

Que, con Memorando N° 635-2018/GRP-110000 de fecha 03 de mayo de 2018, la Procuraduría Pública Regional remite el expediente administrativo para proceder a cumplir conforme lo ordenado por el Juzgado de la causa;

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: **“Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”;** en ese mismo sentido el artículo 41.2 de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **“Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 559 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura,

03 OCT. 2018

Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, en igual sentido, el TUO de la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 013-2008-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura expida el acto administrativo cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO al mandato contenido en la *Resolución Número Siete de fecha cuatro de octubre de 2016, Sentencia*, que resolvió: "DECLÁRESE FUNDADA la demanda contenciosos administrativa interpuesta por la PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, Rosa Mercedes Chinchay Labrín, Sobre NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS contra JULIO CÉSAR DEZA VILLANUEVA.- En consecuencia, NULAS y SIN EFECTO LEGAL alguno la Resolución Gerencial Sub Regional N° 029-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 25 de enero 2013, así como el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 596-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 25 de setiembre 2012.- Notifíquese a las partes y consentida o ejecutoriada que sea la presente: archívense definitivamente los actuados concluyéndose en el Sistema".

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto resolutivo a **JULIO CÉSAR DEZA VILLANUEVA** en su domicilio sito en Calle Santa Julia N° 804 – AA.HH. Sánchez Cerro – distrito y Provincia de Sullana – departamento de Piura, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y a los demás estamentos correspondientes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

